



Sutatausa, primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: ACCION DE PERTENENCIA
Radicado: 257814089001-2021-00112
Demandante: CLEOTILDE GARNICA OLAYA
Demandados: IGNACIO CAICEDO, ANTONIO ALVARADO E INDETERMINADOS

Revisada la demanda, encuentra el despacho que reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y ss, así como los especiales del artículo 375 del C.G.P., por consiguiente, el Despacho **Resuelve:**

1. **ADMITIR** la anterior demanda declarativa de **DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, que por intermedio de apoderada judicial instaure **Cleotilde Garnica Olaya** en contra de Ignacio Caicedo, Antonio Alvarado y personas indeterminadas.
2. **TRAMÍTESE** la presente demanda por el procedimiento verbal sumario, conforme a lo previsto en el Libro III, Sección Primera, Título II, Capítulo I del Código General del Proceso.
3. **NOTIFÍQUESE** al extremo pasivo según los lineamientos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto de manera especial en el artículo 8 Decreto 806 de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.
4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días. –Inciso 4 del Artículo 391 del C.G.P.- para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.
5. **INSCRIBIR** esta demanda en folio de matrícula inmobiliaria No 172-57748 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Oficiéase en tal sentido. (numeral 6 del Artículo 375 del C.G.P).
6. **EMPLÁCESE** a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble con folio de matrícula 172-57748. En consecuencia, dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Así mismo deberá instalarse una valla en la forma y términos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.
7. **OFÍCIESE** a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.



8. **RECONÓZCASE** personería para actuar a la abogada **Lucero Alvarado Cujar** como apoderada de la parte demandante en los términos y los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL DE SUTATAUSA.
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 030**
fijado hoy 04 de octubre de 2021, a la hora de las 8:00 A.M.

MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Laura Julieta Gomez Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sutatausa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

99575a89c9f2c8841d2d29cca41ac28fce53912a0e8f3aa304b480b0a2b816bf

Documento generado en 01/10/2021 04:53:41 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE SUTATAUSA-CUNDINAMARCA
CALLE 4 # 2-54 PISO 2 CEL 3157643806
jprmpalsutatausa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>